REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IAM-040-2015
De 15 de diciembre de 2015.

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ,** aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-1210-2011**.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA-IA-1210 - 2011, notificada el 28 de diciembre de 2011, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III correspondiente al proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por **MINERA PANAMÁ, S. A.,** el cual consistía en el aprovechamiento de tres (3) yacimientos mineralizados para la extracción de minerales metálicos como: cobre (en su mayoría), molibdeno, oro y plata; para lo cual se requiere de la construcción y operación de una serie de infraestructuras, a saber: tina de relaves, botaderos de material estéril, campamentos, subestación eléctrica, sitios de almacenamiento de combustible, presa para abastecimiento de agua del complejo industrial, una planta de generación termoeléctrica a base de carbón particulado, con capacidad para 300 MW, un puerto de alto calado, una línea de transmisión eléctrica de 230 KV y una carretera de 130 Km. de longitud que permita la interconexión entre el complejo minero y el puerto. Además tres (3) ductos para el transporte de combustible, pulpa de cobre líquido y filtrado de la pulpa de cobre. Todo ello a desarrollarse sobre un área de cinco mil novecientas hectáreas (5,900 Has.) de terreno localizados en los corregimientos de Coclé del Norte y San José del General, distrito de Donoso en la provincia de Colón y en la provincia de Coclé, respectivamente;

Que el 9 de septiembre de 2015, la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**, a través de su apoderado especial, según certificación expedida por el Registro Público (visible a foja 4315), el señor **ALBERTO CASAS BOU**, varón, de nacionalidad estadounidense, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-112336, presentó ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA COBRE PANAMÁ,** aprobado mediante la **Resolución DIEORA-IA-1210-2011**;

Que según la documentación aportada por el peticionario, la solicitud de modificación consiste en la optimización de la ubicación y el diseño de la captación y descarga de agua de mar para enfriamiento de la planta eléctrica de generación de energía que se sitúa en Punta Rincón hacia el Mar Caribe. Originalmente esta planta tendría dos unidades térmicas a carbón, cuya capacidad nominal de generación es de 150 MW cada una. Por estar adyacentes al puerto de Punta Rincón en construcción, tendrán un sistema de ductos para captación y descarga de agua de mar para el enfriamiento de la planta de generación de energía. Los cambios propuestos involucran ubicar los ductos dentro de la infraestructura del rompeolas y del puerto en Punta Rincón, evitando de esta manera la necesidad de dragados y construcción de zanjas para la instalación de las estructuras para los ductos de carga y descarga del agua de mar. Esta modificación propuesta permita la eliminación de impactos a los hábitat marinos, sedimentaciones, perdidas de la biodiversidad marina existente y minimizará los cambios en la morfología costera que se generaría con la localización original aprobada;

Que como parte del proceso de revisión de la solicitud de modificación, mediante **MEMORANDO-DIEORA-0721-2109-2015**, se solicitó a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente verificar la vigencia de la resolución administrativa que aprobó el referido Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante Memorando **DIPROCA-DCCA-540-2015**, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, informa que el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto se encuentra vigente, toda vez que según los Informes de Cumplimiento y Eficiencia Ambiental (ICEA), se evidencia que el proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ** se encuentra en etapa de construcción;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece que:

> Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
> En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.
> Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, luego de haber analizado la solicitud referida, concluye, mediante Informe Técnico que consta a foja 4,407 en del expediente correspondiente, que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, por lo cual la solicitud no debe someterse al proceso de evaluación.

Que el artículo 126-B de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece que el Ministerio de Ambiente impulsará iniciativas de adaptación al cambio climático que incrementen la resiliencia del país a los efectos adversos del cambio climático, haciendo especial énfasis en la población y los ecosistemas más vulnerables.

Que luego de efectuar la revisión integral de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta a foja 4,407 del expediente correspondiente, recomienda aprobar la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con lo dispuesto para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009; y adiciona una medida de monitoreo de los efectos en la vida subacuática y los arrecifes de coral presentes y cercanos al sitio de descarga y carga del agua de mar del proyecto, en consideración a los efectos del cambio climático;

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, promovido por la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.,** aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-1210 - 2011**, de 28 de diciembre de 2011, en relación a la optimización de la ubicación y diseño de la captación y descarga de agua de mar para enfriamiento de la planta eléctrica del proyecto.

Artículo 2: En adición a las medidas de mitigación y compensación establecidas en el artículo 4 de la **Resolución DIEORA-IA-1210 - 2011**, de 28 de diciembre de 2011, que aprueba el Estudio

de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, el promotor del proyecto deberá presentar previo al inicio de operación de la planta de generación eléctrica, un programa de monitoreo sobre los efectos en la vida subacuática y los arrecifes de coral presentes y cercanos al sitio de descarga y carga del agua de mar, producido por los cambios de temperatura; con miras a preservar, evitar el deterioro y dar continuidad al desarrollo de la vida subacuática en el sitio donde se harán la carga y descarga del agua de mar usada como refrigerante. Dicho programa deberá hacer referencia a las especies indicadoras a utilizar y las superficies o áreas que se utilizará como monitoreo para tal fin, como a las medidas de mitigación, compensación y reparación apropiadas frente a cada impacto ambiental. Los monitoreos deberán realizarse cada dos (2) meses y el promotor deberá presentar cada seis (6) meses un informe ante el Ministerio de Ambiente sobre los resultados obtenidos de dicho monitoreo, el cual deberá anexarse al Informe de Seguimiento que el promotor está obligado a presentar trimestralmente, según lo establece la resolución de aprobación del referido estudio. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto. En caso de que la vida subacuática, biodiversidad o el arrecife de coral se vean afectados, el promotor adoptará las medidas idóneas para revertir los efectos negativos y presentará un informe sobre la implementación de tales medidas, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Artículo 3: MANTENER en todas sus partes, el resto de la **Resolución DIEORA-IA-1210 - 2011**, de 28 de diciembre de 2011, correspondiente al proyecto **MINA DE COBRE PANAMÁ.**

Artículo 4: ADVERTIR al promotor del proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

Artículo 5: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.**

Artículo 6: ADVERTIR a la empresa **MINERA PANAMÁ, S. A.,** que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 41 de 1 de julio de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREI ENDARA
Ministra Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIEORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DESIREE SAMANIEGO
Directora de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental, Encargada

Hoy 16 de diciembre de 2015
siendo las 9:08 de la mañana
notifique personalmente a ALBERTO CASTRO de la presente
documento (a) Resolución
Notificador Notificado